## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 2022 00689 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

 Allegue los pronunciamientos emitidos por el centro de conciliación, respecto de la aceptación de la aceptación del trámite de negociación de deudas, así como la determinación con la que se declara fracasada la negociación o incumplimiento del acuerdo, según sea el caso, conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

## DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO Jueza

Βlf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **121**, hoy **5 de agosto de 2022**.

> SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cee4f1bba788a50c037de0861b3501e73c24a3a95ff8496d304507b8ee78e958

Documento generado en 03/08/2022 06:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica